



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 15 de marzo de 2024

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del quince de marzo del dos mil veinticuatro, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Ingrid Hess Herrera, Rosibel Jara Velásquez (en sustitución del Magistrado Rueda Leal), Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Araya García) y Roberto Garita Navarro (en sustitución de la Magistrada Garro Vargas).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
15-007171-0007-CO	2024007058	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-022811-0007-CO	2024007059	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Carlos Manuel Ramírez Sánchez, a Marcos Solano Mayo y a Danny Torres Montenegro, bajo ese mismo orden Alcalde, Presidente del Concejo y el Ingeniero Encargado de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal, todos de la Municipalidad de Paraíso o a quienes ejerzan esos cargos, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-000439 de las nueve horas quince minutos del siete de enero de dos mil veintidós, en relación con la resolución N° 2022-018524 de las 10:30 horas del 10 de agosto de 2022, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese de forma personal a la parte recurrida.-
23-004610-0007-CO	2024007060	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-010648-0007-CO	2024007061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes.
23-010717-0007-CO	2024007062	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a CARLOS RAMÍREZ SÁNCHEZ, en condición de Alcalde de Paraíso, su deber de cumplir, de forma INMEDIATA, lo ordenado en la sentencia 2023014312 de las 09:30 horas del 16 de junio de 2023. Asimismo, se le advierte que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. De igual manera, se previene que, transcurridas las cuarenta y ocho horas se dará traslado y ordenará, al superior responsable, para que lo haga cumplir lo ordenado en sentencia y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra los funcionarios remisos a cumplir con las



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			órdenes de este Tribunal. Notifíquese.-
23-014883-0007-CO	2024007063	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-015172-0007-CO	2024007064	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-017652-0007-CO	2024007065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-018390-0007-CO	2024007066	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado, de forma separada, consignan notas.-
23-018654-0007-CO	2024007067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-019146-0007-CO	2024007068	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2023022354 de las 9:15 horas de 8 de setiembre de 2023. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Krisia Díaz Valverde y Ruddy Canales Vargas, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-020786-0007-CO	2024007069	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión de desobediencia formulada. Desglócese el escrito de desobediencia, incorporado a este expediente el 6 de marzo de 2024, para que a los efectos de lo consignado en el considerando III de esta sentencia, sea tramitado como un asunto nuevo.
23-024260-0007-CO	2024007070	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-024815-0007-CO	2024007071	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, por su orden Directora General y Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-027789 de las 9:20 horas del 27 de octubre de 2023, en el sentido de que al recurrente se le realice la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia, y que de manera oportuna y con la debida antelación, comuniquen a las autoridades penitenciarias, la fecha exacta de la atención médica, a efectos que el accionante se trasladado al centro hospitalario a recibir la misma. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-024872-0007-CO	2024007072	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente en cuanto al Juzgado II de Familia del I Circuito Judicial de San José. Respecto a la Fiscalía de Pavas del III Circuito Judicial de San José y el Tribunal de Familia, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

23-025361-0007-CO	2024007073	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia 2024-003247 de las 09:21 horas del 09 de febrero de 2024, en cuanto a lo alegado respecto al señor Oldemar Vargas Navas. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026779-0007-CO	2024007074	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Mario Enrique Zamora Cordero y a Cecilia Fernández Castro, en su respectiva condición de ministro y directora de Recursos Humanos, ambos del Ministerio de Seguridad Pública, o quienes en su lugar ejerzan el cargo, adoptar inmediatamente las medidas necesarias para que la recurrente continúe su proceso de reclutamiento como Agente de la Fuerza Pública y, de cumplir los requisitos necesarios, se resuelva lo que en derecho corresponda, sin discriminación alguna. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la falta de respuesta se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-026833-0007-CO	2024007075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Franz Tattenbach Capra, en su condición de Ministro de Ambiente y Energía o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de cinco días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proporcione a la parte tutelada la documentación que se solicitó mediante oficio recibido el 09 de octubre de 2024. Se advierte al recurrido, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-026940-0007-CO	2024007076	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-027225-0007-CO	2024007077	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Mario Sibaja Campos y a Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.c. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-030046 de las 9:30 horas del 17 de noviembre de 2023, en el sentido de que el 26 de marzo de 2024 (fecha programada con motivo de la gestión de desobediencia), al recurrente le sea realizada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias el paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar



			testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-027878-0007-CO	2024007078	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Kennly Garza Sánchez y Jorge Alvarado Tabash, por su orden presidenta Ejecutiva y coordinador de la oficina local de Heredia Sur del PANI, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quien ocupe el cargo, que, en el ámbito de sus competencias, establezcan todas las instancias de coordinación con todas las autoridades relacionadas, para que en el plazo de 10 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la información correspondiente a los puntos 1 y 2 de la gestión del 22 de mayo de 2023, así como a los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 14 y 16 del 5 de junio de 2023, y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se le advierte a las autoridades recurridas, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-028137-0007-CO	2024007079	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028154-0007-CO	2024007080	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-028233-0007-CO	2024007081	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-028513-0007-CO	2024007082	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-028813-0007-CO	2024007083	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la solicitud de desacato. Se le reitera a WENDY ARAYA RODRÍGUEZ, en su condición de GERENTE DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES GLOBALES DE COSTA RICA (GLOBALCOOP R.L) o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que proceda de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia número 2024001142 de las nueve horas quince minutos del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Notifíquese.
23-029522-0007-CO	2024007084	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-029680-0007-CO	2024007085	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-029728-0007-CO	2024007086	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a/c del Hospital San Juan de Dios, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia n.º 2023-033377 de las 09:15 horas del 22 de diciembre de 2023. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			a los recurridos de conformidad con el artículo 19 de la Ley de Notificaciones Judiciales en forma personal.
23-029777-0007-CO	2024007087	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-030097-0007-CO	2024007088	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se les reitera a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo ordenado en la sentencia nro. 2024000062 de las 9:15 horas de 9 de enero de 2024. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Carolina Chaves Araya y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general a.i. y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
23-030160-0007-CO	2024007089	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia n.º 2023033449 de las 9:15 horas de 22 de diciembre de 2023 dictada por esta Sala. Continúese la tramitación de este asunto. Notifíquese.
23-030258-0007-CO	2024007090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-030443-0007-CO	2024007091	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a quienes ocupen el cargo de Director (a) Médico y de Jefe (a) del Servicio de Cirugía General, ambos (as) del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2023-033702 de las 9:15 horas del 28 de diciembre de 2023, en el sentido de que dentro del plazo establecido, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-030763-0007-CO	2024007092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.
23-030888-0007-CO	2024007093	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031077-0007-CO	2024007094	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la solicitud de adición y aclaración formulada por la petente respecto a la Sentencia N° 2024-0002553 de las 9:15 horas del 2 de febrero de 2024. Desglócese el escrito incorporado al expediente digital a las 12:40 horas del 5 de febrero de 2024, a fin de que se tramite como un asunto nuevo.
23-031080-0007-CO	2024007095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo, en cuanto a la mora judicial.
23-031199-0007-CO	2024007096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031282-0007-CO	2024007097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-031469-0007-CO	2024007098	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de



Documento firmado digitalmente

23-031469-0007-CO-2024-09-24-13:09:24

			Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ocupe dicho cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2024-002576 de las 9:15 horas del 2 de febrero de 2024, en el sentido de que se le pague al amparado el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir con lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). Notifíquese.-
23-031474-0007-CO	2024007099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-031491-0007-CO	2024007100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031625-0007-CO	2024007101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031785-0007-CO	2024007102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-031871-0007-CO	2024007103	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-031977-0007-CO	2024007104	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
24-000099-0007-CO	2024007105	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-000208-0007-CO	2024007106	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-000336-0007-CO	2024007107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-000441-0007-CO	2024007108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
24-000498-0007-CO	2024007109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-000503-0007-CO	2024007110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-000834-0007-CO	2024007111	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-001151-0007-CO	2024007112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.-
24-001190-0007-CO	2024007113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001260-0007-CO	2024007114	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-001285-0007-CO	2024007115	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-001372-0007-CO	2024007116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente, en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.
 Documento firmado digitalmente 24/09/2024 14:09:24	2024007117	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Verny Valerio Hernández, en su condición de Alcalde, Paola Vargas Zúñiga, en su condición de Presidenta a.i. del Concejo Municipal y a Erick Camacho Sánchez, en su calidad de Director de Planificación Urbana y Territorial, todos de la Municipalidad de

			San Rafael de Heredia, o a quienes en su lugar ejerzan el cargo, que resuelvan y comuniquen la denuncia presentada en relación con el problema que presentan las calles y avenidas del Residencial Aves del Paraíso, dentro del plazo máximo de DIEZ DIAS contado a partir de la comunicación de esta sentencia, bajo el apercibimiento que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San Rafael, Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
24-001637-0007-CO	2024007118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Roosevelt Alvarado Ramírez y Rafael Barboza Topping, por su orden, subgerente general y jefe de la UEN Gestión de Sistemas, ambos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda respecto de la solicitud de disponibilidad de agua potable planteada por la recurrente el 18 de agosto de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-001651-0007-CO	2024007119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marcos Armando Solano Moya, en su condición de presidente del Concejo de Paraíso, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario en el marco de sus competencias para que se atienda la gestión del amparado, como en derecho corresponda, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-001660-0007-CO	2024007120	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-001694-0007-CO	2024007121	RECURSO DE	Se declara sin lugar el recurso.-



1660-0007-CO
Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24


		AMPARO	
24-001707-0007-CO	2024007122	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto al hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Juan Carlos Ruiz Guevara, por su orden director general y jefe del servicio de Odontología, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del marco de sus respectivas competencias para asegurar que el 17 DE MAYO DE 2024, al tutelado se le atienda en la especialidad de Odontología de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpla o no la haga cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto al hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla y a la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Unidad de Atención Integral (UAI) Pabru Presberi de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Cruz Castro pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez consignan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-001718-0007-CO	2024007123	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente en relación con el derecho a la información. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto al BANCO BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA, se declara sin lugar el recurso.-
24-001800-0007-CO	2024007124	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, únicamente, en cuanto al alegato relacionado con la valoración inicial del privado de libertad. En consecuencia, se le ordena a Adriana Chavarría Segura, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Dr. Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gestione lo pertinente para que, en el plazo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique al recurrente el resultado de la valoración inicial que le fue efectuada el pasado 9 de febrero de 2024. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-




24-001846-0007-CO	2024007125	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wilburg Alonso Díaz Cruz y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y secretaria técnica del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la tutelada reciba INMEDIATAMENTE el medicamento llamado "VENETOCLAX" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-001857-0007-CO	2024007126	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
24-001911-0007-CO	2024007127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001964-0007-CO	2024007128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-001979-0007-CO	2024007129	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a quienes ocupen los cargos de director general y el jefe del Departamento de Trabajo Social, ambos del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría que, coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva en definitiva la gestión de visita íntima solicitada por el recurrente. Se previene que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
24-002035-0007-CO	2024007130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando sobre el caso concreto.
24-002039-0007-CO	2024007131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-002188-0007-CO	2024007132	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto a la agresión sufrida por el tutelado y a la falta de equipo de grabación. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de Directora, y a Alfonso Abarca Quirós, en su condición de Intendente de Policía, ambos del Centro Nacional de Atención Específica, así como a Juan Carlos Arias Agüero, en su condición de Director General de Adaptación Social, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) de INMEDIATO, se inicie un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los agentes penitenciarios involucrados en los hechos acusados por el recurrente; 2) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se dicte la correspondiente resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario y; 3) en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro Nacional de Atención Específica el equipo de grabación suficiente y en condiciones adecuadas, a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar las intervenciones policiales que se efectúen en los respectivos módulos; además, deberán garantizar que los videos grabados con tales dispositivos se mantengan en el sistema durante al menos un mes y, en caso de ocurrir algún evento de naturaleza o magnitud relevante, deberán mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-002358-0007-CO	2024007133	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General a.i. del Centro Nacional de Rehabilitación, o a quien en su lugar ejerza el cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que al amparado se le brinde la atención médica que requiere, a raíz del padecimiento que lo aqueja, para lo cual, deberá reprogramarse la cita originalmente asignada para el 7 de diciembre de 2023, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a efectos de continuar su atención médica. Lo anterior, sin perjuicio de que posteriormente puedan cobrar lo correspondiente al Instituto Nacional de Seguros, en caso de determinarse que se está ante un riesgo del trabajo Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Instituto Nacional de Seguros, se declara sin lugar el recurso.-
24-002428-0007-CO	2024007134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002448-0007-CO	2024007135	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 Documento firmado digitalmente 24-002477-0007-CO	2024007136	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Stephanie Cisneros Fallas y a Silvia Conejo Araya, en sus calidades respectivas de

			Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social Turrialba y, Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Cartago, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VII de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-002636-0007-CO	2024007137	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado, únicamente, en cuanto a la falta de comunicación a la recurrente sobre la solicitud de beca avancemos a favor de su hijo. Se ordena a Yorleni León Marchena y a Martha Cardoza Innecken, por su orden Presidenta Ejecutiva y de Jefatura de la Unidad Local de Desarrollo Social de Desamparados del Área Regional de Desarrollo Social Noreste, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que adopten las medidas adecuadas y necesarias para que, en el plazo máximo de CINCO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la recurrente el resultado de la solicitud de beca avancemos que presentó a favor de su hijo desde el año 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-002641-0007-CO	2024007138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
24-002646-0007-CO	2024007139	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karla Solano Durán y Ricardo Pérez Gómez, por su orden, gerenta médica a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que de manera INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde a la persona amparada los medicamentos CIDOFOVIR/PROBENECID, en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada, tomando en consideración lo advertido por el Departamento de Medicina Legal del OIJ en el dictamen médico legal nro. 2024-0001880 del 13 de marzo de 2024. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativa. Notifíquese.
 2648-0007-CO	2024007140	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dagoberto Hidalgo Cortés, en su condición de gerente general del Banco Hipotecario de la Vivienda, y Ana Patricia Valerio Valverde, en

Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			su condición de gerenta general del centro de negocios de Aguas Zarcas del Grupo Mutual Alajuela -La Vivienda de Ahorro y Préstamo, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que se resuelva definitivamente la gestión de la tutelada, objeto de este proceso, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda y Grupo Mutual Alajuela-La Vivienda de Ahorro y Préstamo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo y lo civil, según corresponda. Notifíquese.
24-002651-0007-CO	2024007141	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002652-0007-CO	2024007142	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jessica Chavarría Solorzano, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Tibás, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la copia del expediente administrativo requerido, de forma completa y legible, con resguardo de la información sensible o confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 8968 denominada "Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales". Se advierte a la parte recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-002658-0007-CO	2024007143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y cursa el amparo en lo que al debido proceso se refiere.
24-002683-0007-CO	2024007144	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002707-0007-CO	2024007145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002728-0007-CO	2024007146	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública (MEP), por desatender las gestiones de la Dirección de la Escuela El Rosario, con el fin de solventar los serios problemas de infraestructura de la escuela. Por ser imprescindible su intervención en la solución que llegue a adoptarse, se hace partícipe al Área Rectora de Salud de Upala del Ministerio de Salud. Se ordena a Gabriel Segura Torres, en su condición de Director del Área Rectora de Salud de Upala del Ministerio de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			<p>Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine lo necesario para que: a) dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, con base en los informes técnicos ya elaborados, se emita y notifique las órdenes sanitarias procedentes, en resguardo de la integridad, vida, salud y seguridad de la comunidad estudiantil, y las adecuadas condiciones de accesibilidad; y b) se brinde el seguimiento a las órdenes que llegaren a dictarse hasta su debido cumplimiento. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y a Lourdes Suárez Barboza, en sus calidades respectivas de Ministra y Directora de Infraestructura Educativa, ambas del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo las actuaciones necesarias y coordinen lo pertinente para que: a) se cumpla con los requerimientos que se establezcan dentro de los plazos señalados por el Ministerio de Salud; y b) en tanto se cumple con lo dispuesto, se garantice la continuidad del proceso educativo de los estudiantes, así como la vida, salud, integridad y seguridad de todos los miembros de la comunidad educativa. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-</p>
24-002763-0007-CO	2024007147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002824-0007-CO	2024007148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-002832-0007-CO	2024007149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Pablo Abel Mora Leiva y Tatiana Dormond Montaña, por su orden directora general, jefe del servicio de Ortopedia y coordinadora del servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, todos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente en el marco de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y, en caso de que aún no hubiere ocurrido, al amparado se le efectúe el ultrasonido de rodilla que se le indicó y se le atienda en la especialidad de Ortopedia de ese centro médico junto con el resultado de dicho estudio, a efectos de que se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Deberán las autoridades del hospital San Rafael de Alajuela comunicar lo pertinente a la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga respecto a las referidas atenciones, en el supuesto de que aún no se hayan dado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de</p>



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese. Comuníquese el contenido de esta resolución a las autoridades de la Unidad de Atención Integral (UAI) Reynaldo Villalobos Zúñiga.
24-002917-0007-CO	2024007150	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-002954-0007-CO	2024007151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-002958-0007-CO	2024007152	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003024-0007-CO	2024007153	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003032-0007-CO	2024007154	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto a la programación de la cita, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso.-
24-003056-0007-CO	2024007155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003057-0007-CO	2024007156	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003105-0007-CO	2024007157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003129-0007-CO	2024007158	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo respecto a la intervención quirúrgica de la rodilla derecha del amparado. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, al tutelado se le realice la cirugía de rodilla derecha que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.
24-003135-0007-CO	2024007159	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
24-003162-0007-CO	2024007160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-003166-0007-CO	2024007161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro da razones diferentes.
24-003184-0007-CO	2024007162	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la lesión a la integridad personal del amparado. Se ordena a Maureen Sánchez Mora, en su condición de directora del Centro Especializado Ofelia Vincenzi Peñaranda, o a quien en su lugar ocupe ese puesto, que de inmediato adopten las acciones necesarias para lograr medidas preventivas de vigilancia y control sobre la población privada de libertad a su cargo, a fin de evitar que se presenten situaciones como las que dieron mérito para acoger este recurso. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido por el numeral 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
24-003203-0007-CO	2024007163	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, adoptar las acciones y medidas necesarias dentro del ámbito de su competencia para que se cumpla con la totalidad de la orden sanitaria nro. MS-DRRSCN-DARSA2-OS-0041-2024 del 14 de febrero de 2024 emitida por el Área Rectora de Salud Alajuela 2, en el plazo establecido, con la finalidad de solventar la problemática denunciada por el amparado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta



			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades del Instituto Nacional de Criminología y el Ministerio de Salud se desestima el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
24-003219-0007-CO	2024007164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y cursa el amparo en lo que al debido proceso se refiere.
24-003222-0007-CO	2024007165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-003243-0007-CO	2024007166	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003281-0007-CO	2024007167	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, respecto a la dilación de contestarle al amparado el estado del oficio No. SINAЕ-DLP-29-2023, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En cuanto a la falta de respuesta acusa del estado del oficio No. SINAЕ-DLP-69-2023, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-003297-0007-CO	2024007168	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003313-0007-CO	2024007169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Aguilar Quirós, en su condición de delegado de la Delegación de Cartago del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a los efectos de que se atienda como en Derecho corresponda la gestión de la recurrente, objeto de este proceso, en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-003323-0007-CO	2024007170	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-003342-0007-CO	2024007171	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003389-0007-CO	2024007172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marta Eugenia Esquivel Rodríguez, en su condición de presidenta ejecutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la amparada respecto a la solicitud de información de fecha 19 de julio de 2023; y se le entregue la documentación requerida. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días



			multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-003394-0007-CO	2024007173	RECURSO DE AMPARO	Estese los recurrentes a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2022023977 de las nueve horas veinte minutos del catorce de octubre de dos mil veintidós.
24-003395-0007-CO	2024007174	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la recurrente a lo dispuesto en la sentencia n.º 2024005333 de las 9:40 horas del 27 de febrero de 2024.
24-003445-0007-CO	2024007175	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003473-0007-CO	2024007176	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003501-0007-CO	2024007177	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003511-0007-CO	2024007178	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003538-0007-CO	2024007179	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Roberto Aguilar Tassara, en su condición de Director General del Centro Nacional de Rehabilitación o a quien ocupe ese cargo que, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice al amparado el procedimiento quirúrgico prescrito, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía indicada. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela se desestima el recurso. Notifíquese.-
24-003660-0007-CO	2024007180	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito incorporado al expediente digital de las 15:57 horas del 2 de marzo de 2024 para que sea tramitado como un asunto nuevo. Archívese el expediente.
24-003671-0007-CO	2024007181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003680-0007-CO	2024007182	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003692-0007-CO	2024007183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón, Fernando González Salazar y Javier Sevilla Calvo, por su orden director general, jefe de la clínica de Neurocirugía y jefe del servicio de Ortopedia, todos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente en el ámbito de sus competencias respectivas



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir la notificación de esta sentencia, el tutelado sea valorado en la especialidad de Ortopedia de ese centro médico y se defina el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio del médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-003693-0007-CO	2024007184	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social, que en el término improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las previsiones necesarias para que la recurrente pueda efectuar la actualización de datos que requiere y, de cumplir los requisitos del caso, sus hijas obtengan las becas que necesitan. Se le advierte a quien ocupe el citado cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-003695-0007-CO	2024007185	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente en relación con el derecho a la información. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-003710-0007-CO	2024007186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Leandro Méndez Castillo en su calidad de Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Giovanni Jiménez Gómez, en su condición de Alcalde y Juan Miguel Alvarado Alvarado, en su condición de Presidente del Concejo Municipal todos de la Municipalidad de Municipalidad de Nandayure o a quienes ocupen tales cargos que, dentro del marco de sus competencias, y según el informe dado a esta Sala, tomen las medidas necesarias para garantizar y asegurar la calidad y continuidad de la prestación del servicio de agua, a los vecinos del cantón de Nandayure. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Además, tomen nota las autoridades recurridas de la Municipalidad de Nandayure de lo indicado en el último párrafo del considerando III de esta sentencia. Los magistrados Salazar Alvarado, y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas.



24-003716-0007-CO	2024007187	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de San José. Se ordena a Gabriel Ortega Monge, Juez coordinador Juzgado de Ejecución de la Pena de San José, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes, realice las gestiones y coordinaciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo máximo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia se le comuniquen al amparado lo resuelto respecto al incidente objeto de este recurso. Lo anterior se dicta con el apercibimiento que de acuerdo con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-003725-0007-CO	2024007188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
24-003749-0007-CO	2024007189	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-003768-0007-CO	2024007190	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003785-0007-CO	2024007191	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-003835-0007-CO	2024007192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-003871-0007-CO	2024007193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003872-0007-CO	2024007194	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003891-0007-CO	2024007195	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003903-0007-CO	2024007196	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-003908-0007-CO	2024007197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003920-0007-CO	2024007198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Rocío Arrieta Núñez, jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Pococí del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le asigne una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido



			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-003954-0007-CO	2024007199	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Viviana Aragón Gómez, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que el 17 de abril de 2024 se le realice el ultrasonido a la paciente, tal como fue informado a esta Sala. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-003956-0007-CO	2024007200	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
24-003957-0007-CO	2024007201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-003971-0007-CO	2024007202	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-003977-0007-CO	2024007203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Pablo Rosales Apú y Rafael Magaña Aguilar, por su orden jefe del Departamento de Administración de Concesiones y Permisos y jefe del Departamento de Ingeniería, ambos del Consejo de Transporte Público, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan lo necesario dentro del marco de sus respectivas competencias para que se responda la gestión del amparado, objeto de este proceso, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo de Transporte Público al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004004-0007-CO	2024007204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24


			en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004042-0007-CO	2024007205	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar todas las piezas que constan en este expediente, para que se agreguen al recurso de amparo N° 23-026077-0007-CO, para que sea en ese proceso donde se resuelva lo que por derecho corresponde. Archívese el presente expediente.-
24-004056-0007-CO	2024007206	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
24-004059-0007-CO	2024007207	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le paguen a la parte amparada los extremos que le correspondan por concepto de prestaciones, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiesen sido cancelados. Se advierte a la autoridad recurrida, que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-004082-0007-CO	2024007208	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004083-0007-CO	2024007209	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa Municipal de Desamparados o a quien en su lugar ocupe el cargo, que dentro el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, le remita al recurrente la totalidad de la información que solicitó el 17 de enero de 2024, mediante oficio No. FM-MGGB-02-2024-específicamente la forma en cómo verifica el gobierno local la vigencia de la Asociación a la que se le entregan los recursos públicos-. Se advierte al recurrido que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004086-0007-CO	2024007210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-004087-0007-CO	2024007211	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta al Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos de esa Cartera, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele al amparado, los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24


			y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima. Notifíquese.
24-004088-0007-CO	2024007212	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza y a Jorleny Sánchez Vega, por su orden, Directora de la Dirección de Talento Humano y Directora Regional de Educación de Turrialba, ambas del Ministerio de Educación Pública, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se reinstale a la accionante en la plaza N° 452930. Esto, hasta tanto se mantengan las circunstancias que dieron origen a su designación y las condiciones indicadas en la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-004095-0007-CO	2024007213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, en su condición de Ministra de Educación Pública, a Yamileth Valverde Granados, en su condición de Directora General y a Alejandra Gamboa Aguilar, en su condición de Coordinadora a.i. de la Sección Profesional Educativa, ambos del Centro de Atención Institucional Terrazas,, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren y tomen todas las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se incorpore al recurrente en el programa educativo CINDEA, siempre y cuando ello sea la voluntad de la persona privada de libertad. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
 24-004125-0007-CO	2024007214	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por haberse violentado el debido proceso y derecho de defensa de la parte accionante durante la tramitación del procedimiento

Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			<p>administrativo de imposición de medidas de protección a favor de los tutelados. En consecuencia, se le ordena a Saackye Amores Ocampo, en su condición de abogada y apoderada judicial general, así como a Patricia Sánchez Soto, en su condición de representante legal y a Katya Molina Solís, en su condición de Coordinadora de la Oficina Local de Cartago, todas del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a acoger este proceso de amparo. Asimismo, se les ordena a las partes recurridas disponer lo pertinente para que, dentro del plazo máximo de tres días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le comunique a la accionante lo dispuesto en la resolución de las 13:50 hrs. de 26 de febrero de 2024. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Patronato Nacional de la Infancia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El amparo, en cuanto al resto de agravios, se declara sin lugar. Notifíquese.-</p>
24-004134-0007-CO	2024007215	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-004152-0007-CO	2024007216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004214-0007-CO	2024007217	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004325-0007-CO	2024007218	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Viviana Aragón Gómez, por su orden directora general y jefa del servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambas del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del marco de sus competencias respectivas para que, efectivamente el 10 DE ABRIL DE 2024 - fecha indicada en el informe rendido a la Sala-, a la tutelada se le realice el estudio de ultrasonido de mama bilateral que se le prescribió. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
 <p>24-004332-0007-CO Comando 2024007219 24/09/2024 14:09:24</p>	2024007219	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta en la

			asignación de la cita de valoración en un plazo irrazonable, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, así como la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. En cuanto a la cirugía propiamente dicha se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-004333-0007-CO	2024007220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004334-0007-CO	2024007221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004337-0007-CO	2024007222	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004356-0007-CO	2024007223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004383-0007-CO	2024007224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Viviana Aragón Gómez, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 03 de abril de 2024, se le realice el ultrasonido de cuello a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004387-0007-CO	2024007225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004394-0007-CO	2024007226	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-004405-0007-CO	2024007227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, y Jennifer Badilla Hernández, en su calidad de Trabajadora Social del CAI Gerardo Rodríguez Echeverría, o quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, realizar las acciones y disponer lo necesario para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a resolver la gestión de visita íntima, de manera definitiva, y se le notifique lo correspondiente al tutelado. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El



			Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
24-004414-0007-CO	2024007228	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Hellen Vega Calderón y Julio Sánchez Soto, por su orden, regidora y presidente, ambos del Concejo Municipal de Paraíso, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión planteada por la recurrente el 11 de abril de 2023 mediante correo certificado RR831361465CR y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente y la jurisprudencia de este Tribunal Constitucional. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004416-0007-CO	2024007229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, se conteste de forma completa la solicitud presentada en el oficio FNCR-7-2024 del 30 de enero de 2024 y se le notifique al correo señalado para recibir notificaciones. Se les advierte que de no acatar la orden dicha incurrirán en el delito de desobediencia, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción impone prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
24-004421-0007-CO	2024007230	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional y únicamente por la falta de notificación de la ficha técnica. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, así como la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
 24-004425-0007-CO	2024007231	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de Cooperativa

Documento firmado digitalmente

24-004425-0007-CO-2024007231

			Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.), o a quien en su ocupe ese cargo, que disponga todo lo necesario para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se haga efectiva la desafiliación de la tutelada; b) se le dejen de aplicar las deducciones correspondientes; y c) se le reintegre la totalidad de los dineros deducidos sin su autorización. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) al pago de las costas, daños y perjuicios generados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía civil. Notifíquese.
24-004464-0007-CO	2024007232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando VII de esta sentencia.
24-004467-0007-CO	2024007233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro y a Junior José Quesada Porras, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-004470-0007-CO	2024007234	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) por la demora en otorgar la cita para la actualización de los registros del tutelado en el SINIRUBE, así como por la falta de coordinación. Se anula la resolución No. 900400542-2024 de las 12:43 horas de 31 de enero de 2024 de las Oficinas Centrales de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Se ordena a Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que DE INMEDIATO, establezca las instancias de coordinación con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para que resuelva, nuevamente conforme a Derecho corresponda, la gestión de del tutelado a partir de la información actualizada. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71 de




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando X de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-004480-0007-CO	2024007235	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, por la respuesta tardía dada al oficio de fecha 15 de marzo de 2023. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004483-0007-CO	2024007236	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, efectivamente el 07 de MAYO DE 2024 se valore a la tutelada en el servicio de Ortopedia de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004488-0007-CO	2024007237	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Andrés González Chacón, o quien ocupe el cargo de director general del Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que la tutelada [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], sea atendida en la Clínica del CAI Vilma Curling Rivera, o en el centro médico que corresponda, a fin de recibir atención médica y tratamiento para tratar sus padecimientos, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
24-004500-0007-CO	2024007238	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Doctor Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quién en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se tramite, resuelva por escrito y notifique lo que en Derecho corresponda, respecto de la solicitud de visita conyugal e ingreso de menor de edad planteada por el recurrente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.
24-004507-0007-CO	2024007239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004514-0007-CO	2024007240	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del considerando IV de esta Sentencia.-
24-004517-0007-CO	2024007241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente contra el Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, para que en un plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el privado de libertad sea atendido en el Servicio de Optometría por la patología objeto de este amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al resto de autoridades recurridas se desestima el recurso, sin embargo, tome nota el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo resuelto en el considerando IV de este fallo. El Magistrado Cruz Castro pone nota. Notifíquese.
24-004547-0007-CO	2024007242	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
 24-004554-0007-CO	2024007243	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Adriana Chavarría Segura, en su condición de Directora y a Jennifer Badilla Hernández, en su condición de trabajadora social,

Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			ambas del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que dispongan lo pertinente para que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se lleve a cabo la entrevista de visita íntima requerida, se resuelva en definitiva la gestión como en derecho corresponde y se le notifique lo resuelto al tutelado. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.-
24-004555-0007-CO	2024007244	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-004558-0007-CO	2024007245	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004561-0007-CO	2024007246	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la ausencia de cámara portátil de video durante la requisa del 14 de febrero de 2024. Se ordena a Susana Fonseca Rojas, en su condición de directora del Centro Nacional de Atención Específica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine lo pertinente con el ministro de Justicia y Paz y el director general de Adaptación Social a efecto que se cumpla efectivamente con lo dispuesto en la sentencia No. 2023-12774 de las 09:20 horas del 31 de mayo de 2023. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo o de habeas corpus y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-004565-0007-CO	2024007247	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-004571-0007-CO	2024007248	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero y a Francisco Muñoz Villalobos, en sus respectivas condiciones de director general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Tony Facio Castro, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada sea valorada en el servicio recurrido y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004575-0007-CO	2024007249	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que, DE MANERA INMEDIATA, excluya a la persona amparada de los sistemas y archivos que generan deducciones salariales a nombre de la cooperativa y, en el plazo de OCHO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, le reintegre, en caso de que no lo hubiese hecho de forma completa, los montos que le rebajó de forma injustificada, tal y como se determinó en la parte considerativa de esta sentencia. Se le advierte a la recurrida que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil.-
24-004579-0007-CO	2024007250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a María Daniela Rivera Monge, por su orden Director General y Jefa Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-004596-0007-CO	2024007251	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

24-004614-0007-CO	2024007252	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena al jefe de la Unidad Administrativa del Departamento de Asignación del Recurso Humano y a la directora general, ambas de la Dirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de su competencia, para que, en un plazo no mayor a DIEZ DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, atienda la gestión presentada por el recurrente el 27 de abril de 2023. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-004647-0007-CO	2024007253	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-004648-0007-CO	2024007254	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004652-0007-CO	2024007255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004656-0007-CO	2024007256	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Dr. Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General y a la Dra. Gabriela Clare Lobo, coordinadora de segundo nivel, ambos del Área de Salud Carmen Montes de Oca, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, entregar la solicitud de hospitalización emitida en favor de la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] el 9 de noviembre de 2023, por la médico tratante especialista en oftalmología, dentro de los TRES DÍAS contados a la notificación de esta resolución al Tercer Nivel de Atención, servicio de oftalmología del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia. Asimismo, se ordena al Dr. Taciano Lemos Pires, director general y a la Dra. María Daniela Rivera Monge, jefe del servicio de oftalmología ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito por su médico tratante, dentro del plazo de UN MES, siguiente a la notificación de esta resolución, bajo la supervisión de éste, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer



			cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota.
24-004671-0007-CO	2024007257	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-004676-0007-CO	2024007258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004677-0007-CO	2024007259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
24-004682-0007-CO	2024007260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004688-0007-CO	2024007261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-004699-0007-CO	2024007262	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
24-004707-0007-CO	2024007263	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la omisión en atender la solicitud de actualización. En consecuencia, se le ordena a Stephanie Cisneros Fallas, Jefe de la Unidad de Social Turrialba del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, la recurrente sea efectivamente atendida en la cita para la valoración social programada para el 1° de abril del 2024. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-004714-0007-CO	2024007264	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004716-0007-CO	2024007265	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004723-0007-CO	2024007266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004733-0007-CO	2024007267	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004767-0007-CO	2024007268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

24-004795-0007-CO	2024007269	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Mejías Soto en su condición de Directora General del Centro Nacional de Resonancias Magnéticas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia, para que, en la fecha indicada, a saber, el 20 de mayo de 2024, se le realice la resonancia magnética al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se emita el reporte correspondiente. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004812-0007-CO	2024007270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-004836-0007-CO	2024007271	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Director General y el Jefe del Servicio de Ortopedia ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el tiempo indicado, sea durante el mes de junio de 2024, se le realice la cirugía pendiente a la recurrente bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004839-0007-CO	2024007272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-004842-0007-CO	2024007273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004843-0007-CO	2024007274	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires, en su calidad de director general, y a José Roberto Ulloa González, en su condición de jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las provisiones necesarias para que la cirugía programada para el 20 de marzo de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarr y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-004873-0007-CO	2024007275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el presidente ejecutivo del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados de lo indicado in fine del considerando III de este pronunciamiento.
24-004884-0007-CO	2024007276	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la acusada violación del derecho a la salud y, respecto de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se le ordena a Anner Angulo Leiva, en su condición de Director General y a Héctor Morera Hernández, en su condición de Jefe de Cirugía, ambos del Hospital de La Anexión, o a quienes sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, el médico especialista en cirugía valore al tutelado, determine el procedimiento a seguir respecto a su condición de salud -ante el rechazo a clavo endomedular de tibia derecha y la falta de equipo para retiro de material- y se le brinde la atención médica que requiera, en el mismo plazo de tres meses. Lo anterior, con estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso respecto a los demás extremos reclamados y, además, en cuanto al Instituto Nacional de Seguros.-
24-004897-0007-CO	2024007277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, así como la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-004900-0007-CO	2024007278	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004901-0007-CO	2024007279	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-004908-0007-CO	2024007280	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-004916-0007-CO	2024007281	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez



Documento firmado digitalmente

2024007281-09:22

			Segura y a Tatiana Dormond Montaña, bajo ese mismo orden Directora General y Coordinadora del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 08 de abril de 2024, se le realice el ultrasonido de abdomen completo pendiente a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.
24-004917-0007-CO	2024007282	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 18 de abril de 2024 (tal y como fue reprogramado), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado, Jara Velásquez y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-004930-0007-CO	2024007283	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de



			lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-004932-0007-CO	2024007284	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Mora Leiva, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 25 de abril de 2024 (tal y como fue reprogramado), a la amparada le sea realizada la valoración que requiere en el Servicio de Ortopedia recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado, Jara Velásquez y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-004949-0007-CO	2024007285	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI.
24-004963-0007-CO	2024007286	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-004975-0007-CO	2024007287	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-004976-0007-CO	2024007288	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, a Tatiana Dormond Montañó y a Melissa Jiménez Morales, por su orden Directora General, Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas y Jefa del Servicio de Vascular Periférico, todas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, el 14 de mayo de 2024 (tal y como fue reprogramado), a la amparada le sea realizado el ultrasonido doppler de mapeo bilateral en el Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas recurrido, de forma tal que pueda contar con el resultado de este en la cita programada en el Servicio de Vascular Periférico para el 31 de mayo de 2024. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado, Jara Velásquez y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005021-0007-CO	2024007289	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, a Adolfo Rojas Zúñiga y a José Miguel Jiménez Elizondo, en sus respectivas condiciones de directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el Servicio Ortopedia accionado, momento para el cual deberá contar los resultados de los exámenes radiológicos prescritos el 24 de agosto de 2023, a fin de que se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las partes recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-005025-0007-CO	2024007290	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de presidente ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le asigne una cita a la recurrente y se le dé la atención correspondiente, a fin de determinar la procedencia de alguna ayuda económica según las condiciones del caso. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-005033-0007-CO	2024007291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quien en su lugar ejerza ese cargo; así como a quien ostente el puesto de jefe del servicio de Neurocirugía del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, efectivamente el 15 DE MARZO DE 2024 -fecha indicada en el informe rendido a la Sala- se valore al tutelado en el servicio de Neurocirugía de ese hospital y se defina el plan de manejo por seguir en atención a su condición médica. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese y comuníquese.
24-005036-0007-CO	2024007292	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese
24-005038-0007-CO	2024007293	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005051-0007-CO	2024007294	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R.L., o a quien ostente el cargo que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegren a la amparada los dineros deducidos a partir del mes de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.-
24-005053-0007-CO	2024007295	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005074-0007-CO	2024007296	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005078-0007-CO	2024007297	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota.-
24-005085-0007-CO	2024007298	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.
24-005086-0007-CO	2024007299	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se ordena a Taciano Lemos Pires y José Roberto Ulloa González, en sus respectivos cargos de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos de la CCSS, o a quien ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la tutelada se le practique la cirugía requerida por el médico ortopedista, el 24 de abril de 2024, conforme a lo informado. Se apercibe al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-005089-0007-CO	2024007300	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora en la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
24-005091-0007-CO	2024007301	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-005095-0007-CO	2024007302	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-005098-0007-CO	2024007303	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005100-0007-CO	2024007304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a juramento Yorleni León Marchena, en su condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Mixto de Ayuda Social, o a quien ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se brinde una cita a la recurrente y se efectúe el trámite correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-005112-0007-CO	2024007305	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a: i) el rechazo ad portas de la gestión que la amparada procuró formular a finales de julio de 2023; ii) la demora en atender la impugnación formulada el 18 de octubre de 2023 por la tutelada; y iii) el retardo en resolver las solicitudes nro. 2023-00029053-1 y nro. 2024-00001294-1 de disponibilidad de agua potable y de alcantarillado sanitario formuladas por la recurrente. Se les ordena a María Alejandra Mora Segura, Rodrigo Castro García, Rodolfo Lizano Rojas y Alejandra Peraza Munguía, por su orden, gerenta general, contralor de servicios, director jurídico y coordinadora comercial zona 1 y 2 GAM, todos del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quienes desempeñen esos cargos, que dispongan todas las medidas necesarias y coordinen lo pertinente, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que; i) dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y notifique lo que corresponda respecto a las solicitudes nro. 2023-00029053-1 y nro. 2024-00001294-1 de disponibilidad de agua potable y de alcantarillado sanitario interpuestas por la accionante; y ii) se reciba la documentación de la amparada, en caso de que ella la aporte de nuevo y sin perjuicio de lo que se resuelva como en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005114-0007-CO	2024007306	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005121-0007-CO	2024007307	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mario Sibaja Campos y a Virya Castro Acuña, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-005124-0007-CO	2024007308	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Adriana González Vargas, bajo ese mismo orden Director General y Coordinadora a.i. ambos del Servicio de Vascular Periférico del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo indicado, sea este de TRES MESES contado a partir de la presentación del informe rendido por de las autoridades recurridas (01 de marzo de 2024), se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005128-0007-CO	2024007309	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Bilbia González Ulate, en su condición de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le gire a la casa comercial LOH Medical el dinero referido en la resolución No. UAPPS-PA-84-2023 para la adquisición de la silla de ruedas que requiere el tutelado. Asimismo, se le ordena a la parte recurrida que, una vez realizada esta última actuación, se brinde seguimiento al caso y se verifique que dicha empresa, dentro del plazo acordado, le entregue al tutelado efectivamente el implemento requerido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-005130-0007-CO	2024007310	RECURSO DE	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Néstor Azofeifa Delgado, Oscar Quesada Pacheco y Tatiana Dormond Montaña, respectivamente, en condición de directora médica, de jefe del Servicio de Medicina, de director del Laboratorio Clínico y de coordinadora del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, al amparado se le realicen los estudios radiológicos y se le valore en el Servicio de Reumatología, en la fecha que se comprometieron en su informe, sea el 9 y el 30 de abril, ambos de 2024. Además, se ordena a las autoridades recurridas que coordinen lo necesario, a efectos de que los estudios clínicos indicados al tutelado se realicen y que los reportes correspondientes estén a disposición de la médico asistente especialista con antelación esa cita médica, para su análisis. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-005136-0007-CO	2024007311	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Pablo Mora Leiva, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005151-0007-CO	2024007312	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005154-0007-CO	2024007313	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-005160-0007-CO	2024007314	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
24-005177-0007-CO	2024007315	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005180-0007-CO	2024007316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Rivera Durán, en su condición de director ejecutivo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago, o a quien ocupe ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			accionante la respuesta formal de la gestión objeto del sub lite. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Cartago al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-005184-0007-CO	2024007317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005188-0007-CO	2024007318	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-005192-0007-CO	2024007319	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005194-0007-CO	2024007320	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005204-0007-CO	2024007321	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005208-0007-CO	2024007322	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.-
24-005210-0007-CO	2024007323	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005223-0007-CO	2024007324	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.
24-005226-0007-CO	2024007325	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005237-0007-CO	2024007326	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005244-0007-CO	2024007327	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente respecto al Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, en su condición de director a.i. del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, que tomen las medidas necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, atienda lo concerniente a lo prevenido por el Juzgado de Ejecución de la Pena de Cartago en las resoluciones de las 14:03 horas del 05 de febrero de 2024, y de las 14:14 horas del 04 de marzo de 2024. Lo anterior, en caso de no haberse realizado a la fecha. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a lo demás, al Instituto Nacional de Criminología y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Pérez Zeledón, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005248-0007-CO	2024007328	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Ávila Ramírez, en su condición de directora a.i. del Centro de Atención Institucional Terraza, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			competencias, a fin de que dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comunique al tutelado lo pertinente sobre su gestión de traslado de centro penal. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez suscribe nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.-
24-005255-0007-CO	2024007329	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, en su condición de Director General y a César Saborío Mercado, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-005256-0007-CO	2024007330	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n° 2024-003640 de las 9:21 horas del 9 de febrero de 2024, en cuanto a la pretensión referida a recuperar las cuotas del seguro social. En lo demás, se rechaza de plano
24-005267-0007-CO	2024007331	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en lo que respecta a la solicitud planteada el 17 de enero de 2024. Se ordena a Álvaro Bermúdez Peña, en condición de presidente ejecutivo con facultades de apoderado generalísimo sin límite suma del Instituto Costarricense de Ferrocarriles, o a quien ejerza ese cargo, que disponga lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al recurrente la información que requirió el 17 de enero de 2024. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Ferrocarriles al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005294-0007-CO	2024007332	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005296-0007-CO	2024007333	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velázquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-005297-0007-CO	2024007334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y José Roberto Ulloa González, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-005308-0007-CO	2024007335	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Ruddy Canales Vargas, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que a la amparada [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Además, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005314-0007-CO	2024007336	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005321-0007-CO	2024007337	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el considerando IV.
24-005333-0007-CO	2024007338	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N° 2024-006887 de las nueve horas treinta minutos del doce de marzo de dos mil veinticuatro, para que se lean correctamente los resultandos y el encabezado omitidos en dicha sentencia. Notifíquese.-
24-005340-0007-CO	2024007339	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005363-0007-CO	2024007340	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005389-0007-CO	2024007341	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-005396-0007-CO	2024007342	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Rodríguez Quesada, en su condición de Alcalde Municipal de Grecia, o a quien ostente el cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se remita a la parte recurrente la información solicitada desde el 08 de febrero de 2024, al medio de notificaciones aportado para tales efectos. Se le advierte a la autoridad recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Grecia al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-005414-0007-CO	2024007343	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública o a quien ejerza tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada [NOMBRE 001] se le cancele los montos correspondientes a sus prestaciones laborales. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24


			tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005443-0007-CO	2024007344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. Notifíquese.
24-005446-0007-CO	2024007345	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en aplicación del artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que corresponde al Centro de Atención Institucional (CAI) Luis Paulino Mora Mora, por la tardanza en notificar al tutelado el resultado de la valoración inicial que se le efectuó el 26 de octubre de 2023. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hess Herrera, ponen nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, así como la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
24-005447-0007-CO	2024007346	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de directora general, y al Dr. Gilbert Guevara Villegas, en su condición de jefe del Servicio de Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 16 de mayo de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliero o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-005458-0007-CO	2024007347	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancelen a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliero o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que



			servieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.-
24-005468-0007-CO	2024007348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe tal cargo, que coordine lo necesario, gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la parte amparada las prestaciones legales, en caso de que correspondan y si otra causa no lo impide. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirvieron de base a la presente declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo.-
24-005469-0007-CO	2024007349	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005471-0007-CO	2024007350	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-005479-0007-CO	2024007351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005485-0007-CO	2024007352	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-005491-0007-CO	2024007353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005501-0007-CO	2024007354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005504-0007-CO	2024007355	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005508-0007-CO	2024007356	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Dr. Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Audiometría, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, a la tutelada se le atienda en la especialidad de Audiometría de ese centro hospitalario y realice el estudio que requiere. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

24-005509-0007-CO	2024007357	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a Carolina Mejías Soto, Directora Médica del Centro Nacional de Imágenes Médicas, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice: a) la resonancia magnética y esté visible en el sistema EDUS dentro de un plazo máximo de tres meses y b) dentro de ese mismo plazo de tres meses, se le realice la valoración correspondiente en el Servicio de Neurocirugía del Hospital recurrido. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005534-0007-CO	2024007358	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades accionadas del Hospital de La Anexión de lo indicado en el considerando V de esta sentencia.
24-005537-0007-CO	2024007359	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Taciano Lemos Pires, director general y a Héctor Torres Rodríguez, jefe del Servicio de Neurocirugía, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-005556-0007-CO	2024007360	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005564-0007-CO	2024007361	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005571-0007-CO	2024007362	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y rechaza de plano el recurso.
 24-005574-0007-CO	2024007363	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo y Priscilla Piña Madrigal, por su orden, director

Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			<p>general y jefa del servicio de Urología, ambos del hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 16 DE ABRIL DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la paciente la cirugía requerida, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.</p>
24-005583-0007-CO	2024007364	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-005588-0007-CO	2024007365	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Díaz Valverde, Directora General y Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Oftalmología, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005590-0007-CO	2024007366	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.
24-005611-0007-CO	2024007367	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005626-0007-CO	2024007368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005628-0007-CO	2024007369	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara CON LUGAR el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado por violación a su derecho de defensa. Se anula la Resolución No. RV-256-2024 de las 10:10 horas del 27 de febrero de 2024. Se ordena a Andrea González Céspedes, Jueza de Juicio del Tribunal de Juicio de Heredia, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de 48 horas emita una nueva resolución sobre la solicitud de prórroga de prisión preventiva, con la participación del Ministerio Público y la defensa del



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			tutelado. Además, se le ordena a la recurrida, que deberá tomar las medidas necesarias y las acciones pertinentes en aras de no incurrir a futuro en los actos u omisiones que dieron mérito a la acogida del extremo de este proceso. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005630-0007-CO	2024007370	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir la notificación de esta sentencia, se realice la cirugía requerida por la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota separada. Notifíquese.
24-005649-0007-CO	2024007371	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005665-0007-CO	2024007372	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Gonzalo Zúñiga Mendoza, en su condición de Director General del Área de Salud Carmen-Montes de Oca, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 25 de marzo de 2024 –tal y como fue programado–, la tutelada sea valorada en el Servicio de Oftalmología. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños,




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005676-0007-CO	2024007373	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Pablo Abel Mora Leiva, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 24 de abril de 2024, se le realice la cita pendiente al tutelado, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005678-0007-CO	2024007374	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Carolina Jimenez Jimenez, Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-005679-0007-CO	2024007375	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General a.i., y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de jefe del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al usuario la cirugía que requiere en ese centro médico; ello, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-005680-0007-CO	2024007376	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, director general del Hospital de Las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], se le practique la cirugía en disputa el 10 de junio de 2024, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por la autoridad médica del hospital recurrido. Todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005684-0007-CO	2024007377	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Adolfo Rojas Zúñiga, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe a.i. del Servicio Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía pendiente a la tutelada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
 24-005689-0007-CO Documento firmado digitalmente 24/09/2024 14:09:24	2024007378	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Ruddy Canales Vargas, en su condición de jefe de Sección de Cirugía y de la

			especialidad de Oftalmología-Optometría, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que el 27 DE JUNIO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se le efectúe la cita de valoración que requiere la parte amparada en el servicio de Oftalmología, si otra causa médica no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005710-0007-CO	2024007379	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Melissa Jiménez Morales, Jefa a.i. del Servicio de Cirugía, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-005728-0007-CO	2024007380	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005730-0007-CO	2024007381	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Blanca Velásquez Chávez y a Mauricio Madrigal López, bajo ese mismo orden Directora Médico a.i. y Jefe del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente al tutelado bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-005746-0007-CO	2024007382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005755-0007-CO	2024007383	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Carolina Mejías Soto, en su condición de directora del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 20 DE MARZO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique a la tutelada la resonancia magnética prescrita; además, el resultado de ese estudio deberá estar disponible para la cita que la tutelada tiene agendada en el servicio de Ortopedia del hospital San Juan de Dios el 2 de abril de 2024. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-005762-0007-CO	2024007384	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y la magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005765-0007-CO	2024007385	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez dan razones diferentes. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese.-
24-005767-0007-CO	2024007386	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
24-005791-0007-CO	2024007387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
24-005792-0007-CO	2024007388	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
24-005799-0007-CO	2024007389	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota.
24-005805-0007-CO	2024007390	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-UU5811-0007-CO	2024007391	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.



Documento firmado digitalmente

24/09/2024 11:09:24

24-005817-0007-CO	2024007392	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Educación Pública, que coordine lo pertinente para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de la notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no hubieren sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia. Notifíquese.-
24-005820-0007-CO	2024007393	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-005822-0007-CO	2024007394	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Poder Judicial. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005833-0007-CO	2024007395	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Daver Vidal Romero y Francisco Muñoz Villalobos, en sus calidades respectivas de Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Notifíquese.-
24-005836-0007-CO	2024007396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005841-0007-CO	2024007397	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
24-005852-0007-CO	2024007398	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Ivette García La Hoz, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en la fecha indicada, a saber, el 29 de abril de 2024, se le realice cita a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento y se determine el tratamiento médico a seguir. Sumado a lo anterior, deberán de realizar las medidas de coordinación correspondientes con el Centro Nacional de Resonancias Magnéticas -tal como se indicó bajo juramento- para que previo a dicha cita, se le realice el estudio radiológico a la paciente y se emita el reporte respectivo. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
24-005853-0007-CO	2024007399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-005858-0007-CO	2024007400	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Gilbert Guevara Villegas y a Alexander Muñoz Porras, por su orden directora general, el jefe del Servicio de Otorrinolaringología y el jefe a.i. del Servicio de Oncología todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención requerida por el paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez nota.-
24-005860-0007-CO	2024007401	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Cruz Castro pone nota.
24-005866-0007-CO	2024007402	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Taciano Lemos Pires, Director General y Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001] cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005868-0007-CO	2024007403	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la alegada cirugía de reemplazo total de la rodilla



Documento firmado digitalmente

24-005868-0007-CO-2024007403

			derecha. Se ordena a Mario Sibaja Campos, director general a/c, y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], se le realice la cirugía de reemplazo total de la rodilla derecha dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo el criterio y responsabilidad de sus médicos tratantes, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005880-0007-CO	2024007404	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
24-005896-0007-CO	2024007405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-005897-0007-CO	2024007406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-005905-0007-CO	2024007407	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-005908-0007-CO	2024007408	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General, y a Priscilla Piña Madrigal, en su condición de Jefe de Ortopedia y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cirugía que tiene programada para el 13 de junio de 2024 en la especialidad de Ortopedia de ese centro médico; lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas que contraindiquen tal intervención y haya cumplido todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado, y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños perjuicios y costas. Notifíquese.
24-005934-0007-CO	2024007409	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Blanca Velásquez Chávez, en su condición de Directora Médica a.i. y a Mauricio Madrigal López, en su condición de Coordinadora del Segundo Nivel de Atención, ambos de la Clínica Dr. Marcial Fallas Díaz, o



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			a quien en su lugar ocupe el cargo, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Oftalmología por la patología objeto de este amparo. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005942-0007-CO	2024007410	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Karen Rodríguez Segura, Directora General y Jeremías Sandí Delgado, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología en la fecha indicada a esta Sala (3 de abril de 2024), todo bajo estricto criterio del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado, el Magistrado Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-005943-0007-CO	2024007411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-005946-0007-CO	2024007412	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente CON LUGAR el recurso, únicamente contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a la Licda. Diana Vargas Jiménez, en su calidad de directora y presidenta del Consejo de Intervención Profesional de la la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, y a Taciano Lemos Pires, en su condición de director general, y Juan Carlos Ruiz Guevara, en calidad de jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopten coordinadamente las previsiones necesarias para que al recurrente se le programe la cita odontológica que requiere en el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia y se le transporte oportunamente a ella. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios



			causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-005956-0007-CO	2024007413	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Sánchez, Director a.i. y Mirla Molina Chinchilla, Coordinadora de Servicios de Salud, ambos del CAI Antonio Bástida de Paz, así mismo, a Joicy Solís Castro, Directora General y Adolfo Rojas Zuñiga, Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que coordinen y giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES meses, contados a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante y si otra causa medica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-005959-0007-CO	2024007414	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005960-0007-CO	2024007415	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-005980-0007-CO	2024007416	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Antonio Barrantes Barrantes, en condición de director del CAI San José, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de cinco días posteriores a la notificación de esta sentencia, se emita y se notifique el acto administrativo que resuelva formalmente la gestión planteada por la recurrente a favor del tutelado. Se advierte al recurrido que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-005982-0007-CO	2024007417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
24-006003-0007-CO	2024007418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006007-0007-CO	2024007419	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Chavarría Segura en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría, o a quien ocupe el cargo, que adopte las medidas necesarias para que, tal y como fue informado, se realice a la parte recurrente la valoración el 15



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			de marzo de 2024. Se advierte al recurrido que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-006012-0007-CO	2024007420	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006029-0007-CO	2024007421	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006038-0007-CO	2024007422	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Maureen Murillo Jiménez, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía General y Unidad de Laparoscopia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe al amparado la cirugía de hernia inguinal que requiere en el Servicio de Cirugía del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
24-006039-0007-CO	2024007423	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Mario Sibaja Campos y Jorge Arauz Chavarría, por su orden, director general a.i. y jefe del servicio de Cardiología, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata gire las órdenes pertinentes y disponga lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para asegurar que, el 21 DE MARZO DE 2024, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, se le practique al paciente el ecocardiograma y la valoración médica correspondiente en el servicio de Cardiología; además, deberá definirse el plan médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado y la magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

24-006043-0007-CO	2024007424	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006064-0007-CO	2024007425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006071-0007-CO	2024007426	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y Roy Lopez Arias, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-006072-0007-CO	2024007427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006076-0007-CO	2024007428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-006080-0007-CO	2024007429	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006081-0007-CO	2024007430	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Gerardo Lang Serrano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en el Servicio de Neurocirugía del hospital recurrido. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y no exista ninguna contraindicación para la cirugía en cuestión. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-006110-0007-CO	2024007431	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006114-0007-CO	2024007432	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006116-0007-CO	2024007433	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

		AMPARO	
24-006124-0007-CO	2024007434	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006137-0007-CO	2024007435	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-006143-0007-CO	2024007436	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006150-0007-CO	2024007437	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Roy López Arias, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del hospital recurrido, le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
24-006153-0007-CO	2024007438	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Priscilla Piña Madrigal y Álvaro Gómez Lozarazo, por su orden Director General, Jefe de Urología y Especialista en Urología, todos del Hospital Enrique Baltodano Briceño, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 13 de junio de 2024, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y si otra causa médica no lo impide. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro y la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006155-0007-CO	2024007439	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota Edgar Carrillo Rojas y Silvia Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefa de Cirugía General y Oftalmología, ambos del Hospital de San Carlos, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
24-006157-0007-CO	2024007440	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas de lo dispuesto en el considerando IV de la presente



Documento firmado digitalmente

2024007440-202409:22

			sentencia.
24-006161-0007-CO	2024007441	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006184-0007-CO	2024007442	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Joser Roberto Ulloa González, por su orden, director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, a la amparada se le practique la cirugía que requiere. Lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindique tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios, los que se liquidaran en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota.-
24-006208-0007-CO	2024007443	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-006211-0007-CO	2024007444	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006212-0007-CO	2024007445	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006213-0007-CO	2024007446	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006214-0007-CO	2024007447	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006234-0007-CO	2024007448	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006235-0007-CO	2024007449	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Cristina López Molina, Alejandra Jiménez Chaves y Gustavo Adolfo Montero López, por su orden, subdirectora de Centros de Salud, subdirectora de Servicios Hospitalarios y jefe médico de Centros de Salud Región Metropolitana (San José-Puntarenas), todos de INS-Red de Servicios de Salud S.A.; así como a Anner Angulo Leiva, en su condición de director general del hospital de la Anexión, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias a fin de que: a) se remita de manera inmediata y se coordine el caso del amparado ante el órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros, que corresponda, para que valoren y se defina cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) la Caja Costarricense de Seguro Social continúe atendiendo al amparado, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda, sin perjuicio que una vez



			determinado, se ejecute la acción de regreso ante el Instituto Nacional de Seguros por los gastos incurridos. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
24-006253-0007-CO	2024007450	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
24-006259-0007-CO	2024007451	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006260-0007-CO	2024007452	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006261-0007-CO	2024007453	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006264-0007-CO	2024007454	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solo en lo que respecta en la asignación de la cita de valoración en un plazo irrazonable, pero sin especial condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados. Se ordena a Carlos Salas Sandí, en su condición de Director Médico de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo pertinente para que: a) el 20 de marzo de 2024, se lleve a cabo la cita que la amparada requiere; y b) se determine el tratamiento que se debe brindar a la tutelada para atender su condición de salud actual. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, así como la Magistrada Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.-
24-006270-0007-CO	2024007455	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006274-0007-CO	2024007456	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006290-0007-CO	2024007457	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y el magistrado Garita Navarro salvan el voto en cuanto a la mora judicial.
24-006296-0007-CO	2024007458	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2024003583 las 09:21 horas del 09 de febrero de 2024.
24-006305-0007-CO	2024007459	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006307-0007-CO	2024007460	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.-



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

		AMPARO	
24-006316-0007-CO	2024007461	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006318-0007-CO	2024007462	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006320-0007-CO	2024007463	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006329-0007-CO	2024007464	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna razones diferentes.
24-006345-0007-CO	2024007465	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006354-0007-CO	2024007466	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006357-0007-CO	2024007467	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006370-0007-CO	2024007468	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, por su orden, directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la paciente la cirugía objeto de este recurso. Todo esto se dispone bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y de previo se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
24-006374-0007-CO	2024007469	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006375-0007-CO	2024007470	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a la Dra. Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general, y al Dr. Jeremías Sandí Delgado, en su carácter de jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen sus cargos, que adopten las previsiones necesarias para que la cita programada para el 26 de marzo de 2024 efectivamente tenga lugar en esa fecha, siempre y cuando no existan razones de orden médico que lo desaconsejen. Se les advierte a dichas Autoridades, o a quienes ocupen sus cargos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir,




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

			siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado, Garita Navarro y Jara Velásquez salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Notifíquese.
24-006405-0007-CO	2024007471	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General y a Mario Felipe Ruiz Cubillo, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Vicente de Paúl,, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la paciente sea intervenida quirúrgicamente por la patología objeto de este proceso de amparo, esto bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, mientras que una variación de las circunstancias médicas del asegurado no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
24-006423-0007-CO	2024007472	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006429-0007-CO	2024007473	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
24-006443-0007-CO	2024007474	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006445-0007-CO	2024007475	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-006455-0007-CO	2024007476	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006461-0007-CO	2024007477	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo dispuesto en la parte final del considerando IV de la presente sentencia.
24-006465-0007-CO	2024007478	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006470-0007-CO	2024007479	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006471-0007-CO	2024007480	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006474-0007-CO	2024007481	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
24-006476-0007-CO	2024007482	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006478-0007-CO	2024007483	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006486-0007-CO	2024007484	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-006488-0007-CO	2024007485	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso.




Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

		AMPARO	
24-006489-0007-CO	2024007486	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006500-0007-CO	2024007487	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006506-0007-CO	2024007488	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006509-0007-CO	2024007489	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006510-0007-CO	2024007490	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
24-006521-0007-CO	2024007491	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006524-0007-CO	2024007492	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto a la disconformidad con la medida cautelar por la cual se le devolvió al régimen institucional, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia n.º 2023032983 de las 10:05 horas del 19 de diciembre de 2023. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
24-006527-0007-CO	2024007493	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo al expediente nro. 23-023360-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
24-006529-0007-CO	2024007494	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
24-006534-0007-CO	2024007495	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006539-0007-CO	2024007496	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
24-006546-0007-CO	2024007497	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.
24-006554-0007-CO	2024007498	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia número 2023032749 las 09:20 horas del 15 de diciembre de 2023.
24-006571-0007-CO	2024007499	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006574-0007-CO	2024007500	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006577-0007-CO	2024007501	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-006582-0007-CO	2024007502	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006584-0007-CO	2024007503	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-006586-0007-CO	2024007504	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006598-0007-CO	2024007505	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006607-0007-CO	2024007506	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 24-006614-0007-CO	2024007507	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.

24-006620-0007-CO	2024007508	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006623-0007-CO	2024007509	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006624-0007-CO	2024007510	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-006626-0007-CO	2024007511	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006630-0007-CO	2024007512	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006632-0007-CO	2024007513	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006635-0007-CO	2024007514	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito agregado a este expediente el 11 de marzo de 2024 al expediente n.º 24-002200-0007-CO, a fin de que ahí sea tramitado como corresponda. Archívese este expediente.
24-006638-0007-CO	2024007515	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Adviértase que del memorial de interposición del recurso no se observan hechos nuevos, sino reiteraciones de lo que ya fue objeto de conocimiento por parte de este Tribunal.
24-006639-0007-CO	2024007516	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006640-0007-CO	2024007517	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006641-0007-CO	2024007518	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta al plazo de espera irrazonable para la cirugía. Se ordena a Daver Guillermo Vidal Romero y a Carolina Ortiz Martínez, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
24-006646-0007-CO	2024007519	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006652-0007-CO	2024007520	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24

24-006656-0007-CO	2024007521	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006664-0007-CO	2024007522	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006674-0007-CO	2024007523	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006685-0007-CO	2024007524	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006691-0007-CO	2024007525	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006701-0007-CO	2024007526	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006708-0007-CO	2024007527	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
24-006719-0007-CO	2024007528	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
24-006741-0007-CO	2024007529	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006748-0007-CO	2024007530	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006767-0007-CO	2024007531	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
24-006775-0007-CO	2024007532	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006777-0007-CO	2024007533	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006785-0007-CO	2024007534	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006786-0007-CO	2024007535	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006787-0007-CO	2024007536	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006790-0007-CO	2024007537	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006799-0007-CO	2024007538	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006810-0007-CO	2024007539	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006817-0007-CO	2024007540	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006819-0007-CO	2024007541	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
 24-006853-0007-CO	2024007542	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo.

Comando en Jefe
24/09/2024 14:09:24

24-006858-0007-CO	2024007543	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
24-006865-0007-CO	2024007544	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-006871-0007-CO	2024007545	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-006872-0007-CO	2024007546	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro consigna nota.
24-006873-0007-CO	2024007547	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
24-006908-0007-CO	2024007548	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
24-006958-0007-CO	2024007549	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con diez minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
24/09/2024 14:09:24